



Bogotá, 06/11/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500684321



20155500684321

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A.

CARRERA 10 No. 56 - 40 LOCAL 7 - 8 EDIFICIO MERCAGAN KILOMETRO 6 EN LIQUIDACION JUDICIAL

GIRON (SAN JUAN DE) - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21543** de **23/10/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


ALCIDES ESPINOSA OSPINO

Coordinador Grupo Notificaciones (E)

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. -21543 DEL 3 OCT 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 33117 del 18 de Diciembre de 2014, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.132.317-0.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2003, el artículo 9 del Decreto 173 de 2003,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2003, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2003, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2003, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 33117 del 18 de Diciembre de 2014, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACION, identificada con el NIT. 900.132.317-0.

conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en ejercicio de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad, el Informe único de Infracciones de Transporte No. 369995 de fecha 05 de Febrero de 2013, del vehículo de placa SSZ-073, que transportaba carga para la empresa de Transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.132.317-0, por transgredir presuntamente el código de infracción 556, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Mediante Resolución No. 33117 del 18 de Diciembre de 2014, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.132.317-0 por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; y lo señalado en el código de infracción 556, del artículo primero de la Resolución 10800 de 2003; es decir: *"Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga"*.

Dicho acto administrativo fue notificado a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga denominada TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACION, por aviso surtido el día 20 de Abril de 2015.

Una vez, se corrieron los términos para el ejercicio del derecho de defensa, la empresa investigada **NO** presentó escrito de descargos que permitieran desvirtuar los cargos formulados.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS
MARCO NORMATIVO**

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2003 expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009 expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FUNDAMENTOS PROBATORIOS**PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
LA POLICIA NACIONAL**

- Informe Único de Infracciones de Transporte No. 369995 del 05 de Febrero de 2013.

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 33117 del 18 de Diciembre de 2014, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACION, identificada con el NIT. 900.132.317-0.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 369995 del 05 de Febrero de 2013.

La Constitución Política, en su artículo 29, consagra el principio de presunción de inocencia, en materia de actuaciones judiciales y administrativas, en este orden: *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable"*, de lo que resulta que nadie puede ser culpado de un hecho hasta que no haya sido demostrada su culpabilidad.

De manera que, con respecto al valor probatorio, dispone el Código General del Proceso en su artículo 176 que:

"Las pruebas deberán ser apreciadas en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos".

"El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba."

Así mismo, señala la Corte Constitucional en sentencia C-244 de 1996, con respecto a la valoración de la prueba:

"Como es de todos sabido, el juez al realizar la valoración de la prueba, lo que ha de realizar conforme a las reglas de la sana crítica, debe llegar a la certeza o convicción sobre la existencia del hecho y la culpabilidad del implicado."

En este orden, este Despacho es competente para establecer conforme a las reglas de la sana crítica el valor probatorio de cada medio de prueba obrante en el expediente y en este sentido determinar cuál de ellos lo lleva a la convicción respecto a la materialidad de la infracción y la eventual responsabilidad de la investigada.

En primer lugar, este Despacho con respecto al Informe Único de Infracciones de Transporte, que es el fundamento de esta investigación, aclara que IUIT es un documento público y goza de autenticidad, el cual es definido por los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso:

Artículo 243. *"(...) Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública."*

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 33117 del 18 de Diciembre de 2014, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACION, identificada con el NIT. 900.132.317-0.

Artículo 244. *"Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento."*

En estos términos, la autenticidad del documento público es un aspecto relevante, puesto que el mérito probatorio de tal documento está en función de su autenticidad, por lo tanto, es claro que del mismo se desprende datos tales como: datos del vehículo infractor, nombre del propietario del vehículo, la empresa de transporte habilitada, la autoridad competente que lo suscribe y en la casilla de observaciones, se deja consignadas las razones que motivaron al agente de tránsito a elevar el correspondiente informe. En este orden, el Informe Único de Infracciones de Transportes, se constituye en la prueba idónea, para dar inicio a una investigación administrativa, por parte de esta Delegada.

Ahora bien, al observar de manera minuciosa el correspondiente Informe Único de Infracción de Transporte, se advierte que la infracción elevada por la autoridad de tránsito, hace alusión a la prestación del servicio del transporte de mercancías sin portar el correspondiente manifiesto de carga, tal como lo establece el código de infracción 556 de la Resolución 10800 de 2003. No obstante, al verificar la información consignada por el agente de tránsito, se concluye que para el día 05 de Febrero de 2013 se le impuso al vehículo de placas SSZ-073, el referido IUIT dejando las siguientes observaciones: "TRANSPORTE DE 01 UNIDAD DE REMOLQUE R49307 PRESENTA MANIFIESTO DE CARGA # 191063-17 EMPRESA MULTICARGO NIT 900.132.317. VIOLANDO RES 2000 Y RES 3924 YA QUE MANIFIESTA TRANSPORTAR R 66815 Y TRANSPORTA R 49307" (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, tal como se mencionó anteriormente, la infracción administrativa investigada se refiere a la indebida prestación del servicio público del transporte de carga, sin contar con el correspondiente manifiesto de carga. Sin embargo, para el caso en estudio la empresa vigilada efectivamente aportó el manifiesto de carga, tal es así que el agente de tránsito lo relacionó en el acápite de observaciones, de manera que, mal haría este Despacho en endilgarle a la empresa investigada una conducta antijurídica que no cometió, pues efectivamente se aportó el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades.

En consecuencia, dado que se encuentra desvirtuado el fundamento fáctico en que se sustentó la presunta infracción a las normas que regulan la actividad del transporte de carga, este Despacho procederá a exonerar a la empresa, TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACION, de los cargos formulados mediante Resolución No. 33117 del 18 de Diciembre de 2014, y ordenar el archivo de la presente investigación.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: EXONERAR a la empresa denominada TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACION, de los cargos impuestos mediante resolución No. 33117 del 18 de Diciembre de 2014, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes.

- 2 1 5 4 3

23 OCT 2015

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 33117 del 18 de Diciembre de 2014, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACION, identificada con el NIT. 900.132.317-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la investigación adelantada en contra de la empresa TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACION, identificada con el NIT. 900.132.317-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.132.317-0, con domicilio en la ciudad de GIRON (SANTANDER), en la CARRERA. 10 No. 56 - 40 LOCAL 7 - 8 EDIFICIO MERCAGAN KILOMETRO 6, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D.C., a los

- 2 1 5 4 3

23 OCT 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Pedro Javier Tarquino
Revisó: Coordinador Grupo IUIT

[Inicio](#) [Búsquedas](#) [Ver RUMPs](#)

Registro Mercantil

Este registro es administrado por la Cámara de Comercio y es de tipo informativo.

Código	Descripción
1	TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
2	DIR. GENERAL
3	DIR. GENERAL
4	DIR. GENERAL
5	DIR. GENERAL
6	DIR. GENERAL
7	DIR. GENERAL
8	DIR. GENERAL
9	DIR. GENERAL
10	DIR. GENERAL
11	DIR. GENERAL
12	DIR. GENERAL
13	DIR. GENERAL
14	DIR. GENERAL
15	DIR. GENERAL
16	DIR. GENERAL
17	DIR. GENERAL
18	DIR. GENERAL
19	DIR. GENERAL
20	DIR. GENERAL
21	DIR. GENERAL
22	DIR. GENERAL
23	DIR. GENERAL
24	DIR. GENERAL
25	DIR. GENERAL
26	DIR. GENERAL
27	DIR. GENERAL
28	DIR. GENERAL
29	DIR. GENERAL
30	DIR. GENERAL
31	DIR. GENERAL
32	DIR. GENERAL
33	DIR. GENERAL
34	DIR. GENERAL
35	DIR. GENERAL
36	DIR. GENERAL
37	DIR. GENERAL
38	DIR. GENERAL
39	DIR. GENERAL
40	DIR. GENERAL
41	DIR. GENERAL
42	DIR. GENERAL
43	DIR. GENERAL
44	DIR. GENERAL
45	DIR. GENERAL
46	DIR. GENERAL
47	DIR. GENERAL
48	DIR. GENERAL
49	DIR. GENERAL
50	DIR. GENERAL
51	DIR. GENERAL
52	DIR. GENERAL
53	DIR. GENERAL
54	DIR. GENERAL
55	DIR. GENERAL
56	DIR. GENERAL
57	DIR. GENERAL
58	DIR. GENERAL
59	DIR. GENERAL
60	DIR. GENERAL
61	DIR. GENERAL
62	DIR. GENERAL
63	DIR. GENERAL
64	DIR. GENERAL
65	DIR. GENERAL
66	DIR. GENERAL
67	DIR. GENERAL
68	DIR. GENERAL
69	DIR. GENERAL
70	DIR. GENERAL
71	DIR. GENERAL
72	DIR. GENERAL
73	DIR. GENERAL
74	DIR. GENERAL
75	DIR. GENERAL
76	DIR. GENERAL
77	DIR. GENERAL
78	DIR. GENERAL
79	DIR. GENERAL
80	DIR. GENERAL
81	DIR. GENERAL
82	DIR. GENERAL
83	DIR. GENERAL
84	DIR. GENERAL
85	DIR. GENERAL
86	DIR. GENERAL
87	DIR. GENERAL
88	DIR. GENERAL
89	DIR. GENERAL
90	DIR. GENERAL
91	DIR. GENERAL
92	DIR. GENERAL
93	DIR. GENERAL
94	DIR. GENERAL
95	DIR. GENERAL
96	DIR. GENERAL
97	DIR. GENERAL
98	DIR. GENERAL
99	DIR. GENERAL
100	DIR. GENERAL



Actividades Económicas

TRANSPORTE CARGA POR CARRETERA

Información de Contacto

Nombre	BANCA SANTANDER
Dirección	CALLE 10 N.º 96-40 I.C. 7 B. EDIFICIO MERCAGAN KILOMETRO 6
Ciudad	BOGOTÁ
Código Postal	11031
Teléfono	571 254 4011
Celular	310 254 4011
Correo Electrónico	633075@msalibcargos.com.co

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Ver Actividades Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502
Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 23/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500658741



20155500658741

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACION
JUDICIAL**

CARRERA 10 No. 56 - 40 LOCAL 7 - 8 EDIFICIO MERCAGAN KILOMETRO 6
GIRON (SAN JUAN DE) - SANTANDER

ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

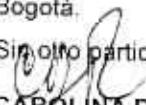
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21543 de 23/10/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió FELIPE PARDO APRDO

C:\Users\Felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2015\MEMORANDOS RECIBIDOS ESTRUCTURA PARA INFORMES CUADRO 2\MEMORANDO IUIT 20158100104463\CITAT 21531.odt

